



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que las demandadas fueron notificadas por aviso, en la dirección autorizada por el despacho; el término legal para contestar, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, venció sin pronunciamiento alguno. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de abril del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Acumulado: **EJECUTIVO**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE HUERFANO CARDONA**
Demandadas: **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ**
LIBIA RAMÍREZ
Radicados: **170014003010-2021-00054-00**
170014003010-2021-00056-00
Interlocutorio Nro.: 382

Visto el informe secretarial que antecede y dado que en este asunto las demandadas se encuentran debidamente notificadas y en el término legal no se pronunciaron ni pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

En el presente proceso ejecutivo acumulado, se aportaron como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, los siguientes títulos valor:

En el proceso radicado **2021-00054**

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-21111161785
CAPITAL: \$1'000.000
DEUDORAS: ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ
LIBIA RAMÍREZ
BENEFICIARIO: CARLOS ENRIQUE HUERFANO CARDONA
FECHA DE CREACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 3 DE FEBRERO DEL 2020

En el proceso radicado **2021-00056**

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-21111161759
CAPITAL: \$2'000.000
DEUDORAS: ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ
LIBIA RAMÍREZ
BENEFICIARIO: CARLOS ENRIQUE HUERFANO CARDONA
FECHA DE CREACIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 3 DE FEBRERO DEL 2020

Los títulos valor aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de las deudoras, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los procesos **EJECUTIVOS ACUMULADOS**, radicados **2021-00054** y **2021-00056** a favor de **CARLOS ENRIQUE HUERFANO CARDONA**, con cédula Nro.10.287.809 y en contra de **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ**, con cédula Nro.30.287.474 y **LIBIA RAMÍREZ**, con cédula Nro.24.298.440, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes en los procesos radicados 2021-00054 y 2021-00056, para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso acumulado, radicado 2021-00054 y 2021-00056, al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 63 el 22 de abril de 2022
Secretaría